



No. 0188-2018

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** la citada Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)”*;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Norma Fundamental, en el artículo 364, establece que las adicciones son un problema de salud pública, correspondiéndole al Estado desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como también ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos;
- Que,** con el objetivo de *“(..) proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo del tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco (...)”* se suscribió el “Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco”, ratificado por el Ecuador, mediante Resolución Legislativa No. R-26-123 de 25 de mayo de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 287 de 08 de junio de 2006;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, en el artículo 3, dispone que le corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, dentro del ámbito de su competencia, la formulación y ejecución de políticas y estrategias para el cabal cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley;

- Que,** la citada Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, en el artículo 10, establece que son competencias de la Autoridad Sanitaria Nacional, entre otras: “(...) *f. Dictar las disposiciones normativas respecto de las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco en todas las presentaciones en las que se comercialicen, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley (...)*”;
- Que,** la Ley *Ibídem*, en el artículo 18, ordena que en los empaquetados y etiquetados externos de los productos de tabaco, que se expendan dentro del territorio nacional, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los mismos, sujetándose a las disposiciones de la citada ley;
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, en el artículo 8, dispone que cada año, hasta el 15 de marzo, las empresas productoras o importadoras registradas, retirarán del Ministerio de Salud Pública, en versiones impresas y electrónicas las advertencias sanitarias, con las que se comercializará el producto;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República nombró a la doctora María Verónica Espinosa Serrano, como titular del Ministerio de Salud Pública; ; y,
- Que,** con memorando Nro. MSP-SNPSI-2018-0266-M de 12 de marzo del 2018, el Subsecretario Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad remite el informe técnico pertinente y solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL REGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDA:**

- Art. 1.-** Aprobar la séptima ronda de seis advertencias sanitarias para las cajetillas y otros envases y empaques externos de productos de tabaco, que regirán desde el 15 de julio de 2018 hasta el 15 de julio de 2019.
- Art. 2.-** Las advertencias sanitarias deberán ser retiradas por las empresas productoras o importadoras de productos de tabaco registradas, hasta el 15 de marzo del 2018, de la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad, Dirección Nacional de Promoción de la Salud, Gestión Interna de Promoción de la Salud Mental.
- Art. 3.-** Las advertencias sanitarias serán impresas directamente en los empaquetados y etiquetados externos de todos los productos del tabaco que se expendan dentro del territorio nacional, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, su Reglamento y al “Manual de Aplicación de la Séptima Ronda de Advertencias Sanitarias en Envases de Productos de Tabaco 2018”, anexo al presente Acuerdo Ministerial.



**Art. 4.-**El presente Acuerdo Ministerial es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas productoras o importadoras de productos de tabaco a nivel nacional, a fin de comercializar estos productos. Su incumplimiento será sancionado conforme lo dispone la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y demás normas vigentes.







**DISPOSICIÓN FINAL.-**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad.

DADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, a **13 MAR. 2018**

  
Dra. Verónica Espinosa Serrano  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado	Dr. Carlos Durán	Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud	Viceministro	
	Mgs. Carlos Cisneros	Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad	Subsecretario	
	Mgs. Ana Lucía Bucheli	Dirección Nacional de Promoción de la Salud	Directora	
	Dra. Elisa Jaramillo Sánchez	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	
	Abg. María Isabel Ledesma	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Directora	
Elaboración Manual	Mgs. Daniela Valdivieso	Dirección Nacional de Promoción de la Salud	Analista	
Elaboración Acuerdo	Abg. Alexandra Arteaga	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	